

C) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 13.745.525 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1992, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de los medios.

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de diciembre de 1992.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de noviembre de 1992. Los Secretarios de la Comisión Mixta don Antonio Bueno Rodríguez y doña Gloria Palacio y de Montemayor.

RELACION NUMERO 1

Puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios traspasados (retribuciones en pesetas de 1992)

Relación de vacantes de personal laboral (Ministerio de Asuntos Sociales)

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Cinco plazas vacantes	Diversa	12.299.117

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios en materia de protección de menores

SECCION 27

(SERVICIO 04)

(Programa 3130)

Capítulo I. Gastos de personal:

Artículo 13	12.299.117
Artículo 16	4.099.295
Total capítulo I	16.398.412
Total coste efectivo	16.398.412

1463 REAL DECRETO 1476/1992, de 4 de diciembre, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudieran existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, adoptó en su reunión plenaria del día 3 de noviembre de 1992 el oportuno Acuerdo que con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, de fecha 3 de noviembre de 1992, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que aparece transcrito como anexo a este Real Decreto, hasta la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 4 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña Gloria Palacio y de Montemayor, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada el día 3 de noviembre de 1992, se adoptó el Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las

Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón atribuye a ésta en su artículo 37 las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso, se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspasa.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspon-

dientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1992.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 3 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

E) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos, a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 25.953.743 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1992, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que en dicho período se pudieran producir respecto a la financiación de los servicios traspasados, estipulada en el presente Acuerdo, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante

una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de diciembre de 1992.

Y para que conste expedimos la presente notificación en Madrid a 4 de noviembre de 1992.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: Don Antonio Bueno Rodríguez y doña Gloria Palacio y de Montemayor.

Comunidad Autónoma de Aragón

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón

INMUEBLES

Localidad	Dirección	Régimen jurídico	Superficie - M ²	Observaciones	Importe anual
Zaragoza.	Coso, 92.	Alquiler.	165	—	913.613

MATERIAL Y EQUIPO

Un vehículo turismo, marca «Seat», modelo 124, matrícula PMM-41919.

RELACION NUMERO 2

Relación nominal de personal funcionario que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1992		Total anual
					Básicas	Complement.	
Pérez Martínez, Bonifacio.	Gral. Subalt.	3798616357A1158	Activo.	<i>Teruel</i>	1.280.790	373.243	1.654.033
				Destino mínimo, grupo E, N-7.			
Montaner Gómez, Manuel.	Insp. T. T.	1782610313A1403	Activo.	<i>Zaragoza</i>	2.249.422	2.078.112	4.327.534
				Jefe prov. T.T. (Nivel 25), Presidente de la Junta Arbitral			
Veira López, M. ^a Asunción.	Gral. Admvo.	1723930346A135	Activo.	Jefe Negociado, Escala C, N-14.	1.653.358	523.668	2.177.026
García Garnateo, Angel.	Gral. Admvo. (Ayudante de Inspección).	1770683235A1135	Activo.	Jefe Negociado, grupo C, N-14.	1.233.694	523.660	1.757.354
Simón Robles, M. ^a Soledad.	Auxil. Junta Arbitral T.	1782910246A6032	Activo.	Destino mínimo, grupo D, N-9.	1.128.708	370.596	1.499.304
Angas Machín, Mercedes.	Auxil. Junta Arbitral T.	2513435257A6032	Activo.	Destino mínimo, grupo D, N-9.	1.128.708	370.596	1.499.304
TOTAL					8.674.680	4.239.871	12.914.555

Relación de personal laboral que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1992		Total anual
					Básicas	Complement.	
Escartín Piedrafita, Irene.	Laboral.	16.998.450-02 L070090220	Activo.	Huesca Limpiadora, nivel 10.	1.200.276	410.046	1.610.322
García Sánchez, Isidora.	Laboral.	18238824-24 L070030050	Activo.	Teruel Auxiliar Administrativo, nivel 8.	1.244.928	417.488	1.662.416
Mene de Pedro, Fernando.	Laboral.	17862089-02 L070030050	Activo.	Zaragoza Auxil. Admvo. Junta Detasa N-8.	1.244.928	291.488	1.536.416
Angas García, Francisco.	Laboral.	3024546-02 L070090070	Activo.	Auxil. Técnico, nivel 6.	1.334.940	784.090	2.119.030
Camacho Turel, Pedro.	Laboral.	17177525-13 L070030050	Activo.	Auxil. Admvo. nivel 8.	1.244.928	417.488	1.662.416
López Ibáñez, Rubén.	Laboral.	17159374-13 L070030060	Activo.	Ordenanza, nivel 9.	1.226.976	288.496	1.515.472
Ibáñez Igea, Pilar, 18,75 horas semanales.	Laboral.	17698949-24 L070090220	Activo.	Limpiadora, nivel 10.	600.144	163.024	763.168
Total					8.097.120	2.772.120	10.869.240

RELACION NUMERO 3
Vacantes

Puesto de trabajo	Retribuciones 1992		Total anual
	Básicas	Complementarias	
Personal funcionario			
Huesca:			
Jefe provincial T.T., nivel 22 ...	1.949.990	1.048.092	2.998.082
Teruel:			
Jefe provincial T.T., nivel 22 ...	1.949.990	1.048.092	2.998.082
Zaragoza:			
Jefe de Sección, Escala A, nivel 22	1.949.990	834.036	2.784.026
Destino mínimo, grupo A, nivel 20	1.949.990	727.788	2.677.778
Jefe de Negociado, Escala A, nivel 14	1.233.694	523.668	1.757.362
Caminero del Estado (Capataz)	1.068.455	308.843	1.377.298
Destino mínimo, grupo D, nivel 9	1.008.756	370.596	1.379.352
Total	11.110.865	4.861.115	15.971.980
Personal laboral			
Huesca:			
Oficial primera administrativo	1.384.800	440.800	1.825.600
Oficial primera administrativo	1.384.800	230.800	1.615.600

Puesto de trabajo	Retribuciones 1992		Total anual
	Básicas	Complementarias	
Ordenanza	1.226.976	204.496	1.431.472
Teruel:			
Limpiadora, 18,75 horas (semanales)	600.144	100.024	700.168
Zaragoza:			
Ordenanza	1.226.976	204.496	1.431.472
Total	5.823.696	1.180.616	7.004.312

RELACION NUMERO 4

Sección 17. Valoración del coste de los servicios traspasados (en pesetas 1992)

	Pesetas
Capítulo I: Servicio 06. Gastos de Personal:	
Concepto 120: Retribuciones básicas de funcionarios	19.785.545
Concepto 121: Retribuciones complementarias funcionarios	9.100.990
Concepto 130: Retribuciones personal laboral	17.873.552
Concepto 160: Cuota patronal Seguridad Social	6.500.220
Total capítulo I	53.260.307
Capítulo II: Servicio 06. Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Concepto 202: Arrendamientos	913.613
Concepto 220: Material de oficina	822.197
Concepto 221: Suministros	381.924
Concepto 222: Comunicaciones	530.450
Concepto 227: Limpieza y aseo	22.610

Pesetas

Capítulo II: Servicio 31. Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Concepto 214: Material de transportes ...	74.263
Concepto 221: Suministros	15.913
Concepto 224: Primas seguros	27.754
Concepto 230: Dietas	254.616
Concepto 231: Locomoción	212.180
Total capítulo II (Servicios 06 y 31)	3.255.520
Créditos afectados por el traspaso	56.515.827
A deducir:	
Recaudación estimada por tasas	25.553.011
Coste efectivo	30.962.816

1464 REAL DECRETO 1474/1992, de 4 de diciembre, sobre ampliación de las funciones y los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura.

Por Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar las funciones y los medios adscritos a las mismas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 3 de noviembre de 1992 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 3 de noviembre de 1992, por el que se amplían las funciones y los medios personales y patrimoniales adscritos a las mismas en materia de cultura, traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas

al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de funciones y medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Artículo 5.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña Gloria Palacio y de Montemayor, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de noviembre de 1992, se adoptó acuerdo por el que se amplían las funciones y los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios del Programa Puntos de Información Cultural (PIC) en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución Española en el artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura.

Igualmente el artículo 149.2 determina que sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en el artículo 35.23 que corresponde a la